

Luis Suárez Machota
 LICENCIÉ EN DROIT DES AFFAIRES
 AVOGADO

CONSEJO GENERAL COLEGIOS ECONOMISTAS ENTRADA Núm. <u>5228</u> Fecha <u>4-Marzo-96</u>
--

Velázquez, 121 - 7.ª A
 Teléf.: 411 69 65 - 411 59 49
 28006 MADRID

C/ Mayor, 42 - 2.ª
 Teléf.: 889 10 25
 28801 ALCALÁ DE HENARES (Madrid)

**INFORME SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LOS
 ECONOMISTAS EN MATERIA FISCAL, CONTABLE Y LABORAL**

– Ante el requerimiento del Colegio de Graduados Sociales de las Palmas a un economista por utilizar la denominación de "Asesor fiscal, contable y laboral", debo informar lo siguiente

Según el Estatuto Profesional de Economistas y de Profesores y Peritos Mercantiles, aprobado por el Real Decreto 871/1077, de 28 de Abril, en su art. 4º, son funciones del economista en relación con la economía de la empresa; apartado 15): "dirigir la contabilidad y la administración y el asesoramiento en materia contable y fiscal".

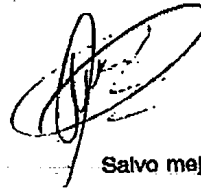
Suponiendo que la queja proveniente de los Graduados Sociales, se refiera más específicamente al "asesoramiento laboral", el mismo art. 4 del Real Decreto 871/1077, recoge en su apartado 10): "Organización y administración de empresas".

En su apartado 29): "Selección e integración de personal, métodos de trabajo y racionalización administrativa".

En su apartado 25): "Tramitar declaraciones o documentos, como función accesorio de la principal, vinculados a la actividad realizada por el Economista que proceda presentar ante Organismos o dependencias oficiales".

A mi modo de ver el "asesoramiento laboral" puede formar parte de asesoramiento sobre administración de la empresa, en su apartado de personal (selección e integración de personal), por lo que sin ser la vertiente principal, ni más específica del economista, sin duda forma parte del haz de funciones de asesoramiento a la empresa.

En Madrid a 4 de Marzo de 1.996



Salvo mejor criterio.

JIS SUAREZ MACHOTA
ABOGADO

Velázquez, 121, 7.º A
Tels. 411 53 65 - 411 58 48
Fax: 411 53 65
28008 MADRID

INFORME SOBRE TRAMITACION DE DOCUMENTACION LABORAL DE LOS
ECONOMISTAS COMO LABOR ACCESORIA DE SU ASESORAMIENTO A EMPRESAS

La respuesta adecuada sobre tramitación de documentación laboral de los Economistas como labor accesoria de su asesoramiento a empresas viene recogida en el art. 4 ap. 25 del Estatuto Profesional de Economistas y Profesores y Peritos Mercantiles, aprobado por R.D. 871/1977 de 26 abril, que dice:

"Tramitar declaraciones o documentos, como función accesoria de la principal, vinculados a la actividad realizada por el Economista que proceda presentar ante Organismos o dependencias oficiales".

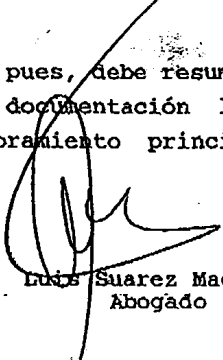
Dicha regulación normativa, ha sido declarada legal por Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera) de 11-6-1980, en recurso formulado por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, Instituto de Actuarios Españoles y el Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos pidiendo la ilegalidad de los Estatutos Profesionales de los Economistas y en concreto del repetido art. 4 ap. 25.

La Sentencia dice en uno de sus Considerandos:

"Que las mismas razones son válidas para no dar tampoco lugar a la pretensión del Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos que

solicita se declare la nulidad de los apartados 25 de los mismos arts. 4 y 7 del Real Decreto recurrido, que facultan a los Economistas y a los Profesores Mercantiles para tramitar declaraciones o documentos, como función accesoria de la principal, vinculados a la actividad realizada por ellos, que proceda presentar ante Organismos o dependencias oficiales; ya que, además, si no obstante lo dispuesto en el Estatuto Profesional de estos titulados recurrentes, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 abril 1966 (R. 971 y N. Dicc. 15050 nota), que citan como fundamento básico de su impugnación, dejó expresamente establecida la salvedad del respeto a lo dispuesto en normas especiales sobre la materia referentes a las profesiones de Abogado, Procurador de los Tribunales y Graduado Social, resulta coherente que la misma salvedad haga posible que los Economistas y los Profesores Mercantiles realicen las gestiones precisas para el completo desempeño de sus actividades profesionales sin verse obligados a servirse de los Gestores Administrativos para llevar a cabo las funciones accesorias que exijan sus funciones principales".

La cuestión así pues, debe resumirse en que es correcto que el Economista tramite documentación laboral que tenga carácter accesoria de su asesoramiento principal de carácter económico a las empresas.



Luis Suarez Machota
Abogado